

REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo No 5

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SGT DE:

- 1. L.T. MANTARO CARAVELÍ MONTALVO
- 2. L.T. MACHUPICCHU COTARUSE

(Segunda Versión)



Lima, 28 de noviembre del 2007





ÍNDICE

Pág.

Pliego de firmas

- 1. Disposiciones preliminares.
- 2. Declaraciones de las Partes.
- 3. Objeto, vigencia y plazo del Contrato.
- 4. Construcción de la Línea Eléctrica.
- 5. Operación comercial.
- 6. Contratos con terceros.
- 7. Contratos de seguro.
- 8. Régimen tarifario.
- 9. Financiamiento de la Concesión.
- 10. Responsabilidad contractual.
- 11. Garantías.
- 12. Terminación del Contrato.
- 13. Solución de controversias.
- 14. Miscelánea.

Anexos

- 1. Especificaciones de los proyectos.
- 2. Procedimiento de verificación.
- 3. Formato de primera Garantía.
- 3-A. Formato de segunda Garantía.
- 4. Telecomunicaciones.
- 5. Bienes y Servicios Nacionales
- 6. Desagregado de CTL1 y CTL2







Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la Fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

	Por el Operador Calificado:	Por empresa que conforma el Consorcio:
	Firma del Representante	Firma del Representante
	Razón social del Operador:	Razón social de la empresa:
	Nombre del Representante:	Nombre del Representante:
	Fecha de firma://2007.	Fecha de firma://2007.
	Suscripciones que se realiz	zan en la Fecha de Cierre:
	Por la Sociedad Concesionaria:	Por el Concedente:
	Firma del Representante	Firma del Representante
	Razón social de la Sociedad Concesionaria:	Razón social del Concedente:
COTTICOS E ALGO		Estado de la República del Perú
Protects and a second s	Nombre del Representante:	Nombre del Representante: Jorge Aguinaga Díaz Director General de Electricidad
	Fecha de firma://2008.	Fecha de firma://2008.







Contrato de Concesión de SGT de las Líneas de Transmisión Eléctrica Mantaro-Caravelí-Montalvo y Machupicchu-Cotaruse

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante, "Contrato"), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Concedente), y la Sociedad Concesionaria; en los términos y condiciones siguientes:

1. Disposiciones preliminares

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que Proinversión condujo en el marco de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), el Reglamento de Transmisión, la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y otras Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:
 - a) Las Resoluciones Ministeriales Nº 552-2006-MEM/DM y 143-2007-MEM/DM, que incluyeron las Líneas Eléctricas en el Plan Transitorio de Transmisión.
 - b) Oficio Nº 132-2007-EM/DM y la Resolución Ministerial 284-2007-MEM/DM mediante las cuales el Ministerio de Energía y Minas encargó a Proinversión la promoción de la inversión privada en las Líneas Eléctricas.
 - d) Las Resoluciones Supremas N° 011-2007-EF y 058-2007-EF (publicadas el 24.02.07 y 26.07.07, respectivamente), que ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de Proinversión adoptados en sus sesiones de fecha 30.01.07 y 26.06.07, incorporando a proceso de promoción las Líneas Eléctricas.
 - e) Las Resoluciones Supremas N° _______ y _____, que ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de Proinversión adoptado en su sesión de fecha ______, aprobando el Plan de Promoción que regiría el Concurso.
 f) La decisión de fecha ______ adopteda por el Comitó deslarando la huma que.
 - f) La decisión de fecha _____ adoptada por el Comité declarando la buena pro.
 - g) La Resolución Ministerial Nº _____, que autorizó al Director General de Electricidad a suscribir el Contrato.
- 1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
- 1.3 La suscripción del Contrato, no elimina ni afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria, de solicitar, suscribir y cumplir, los Contratos de concesión definitiva de transmisión eléctrica, que la sociedad deberá tramitar en el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.4 En el Contrato, los términos que se inician con mayúscula y se indican a continuación, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los significados siguientes:







- a) <u>Autoridad Gubernamental</u>: Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
- b) Base Tarifaria: Tiene el significado establecido en la Ley Nº 28832 o la que haga sus veces.
- c) Bienes de la Concesión: Es la infraestructura señalada en el anexo Nº 1, así como cualquier otro bien o derecho, mueble o inmueble, material o inmaterial, que la Sociedad Concesionaria construya o adquiera para cumplir el objeto del Contrato. Incluye los Refuerzos, si los hubiera ejecutado la Sociedad Concesionaria.
- d) COES: Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- e) Concesión: Es el Acto Administrativo plasmado en el Contrato, mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de diseñar, construir, financiar, operar y mantener las Líneas Eléctricas, de acuerdo a lo que establezca el Contrato y las Leyes Aplicables.
- f) <u>Destrucción Total</u>: Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a cualquiera de las Líneas Eléctricas, estimados en 50% o más del Valor Contable de la línea afectada.
- g) <u>Días</u>: Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- h) <u>Dólar o US\$:</u> Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- i) Estado: Es el Estado de la República del Perú.
- j) <u>Fecha de Cierre</u>: Es el día y hora establecidos en las Bases o dispuestos por el Comité de PROINVERSIÓN, en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados para ese fin.
- k) <u>Leyes Aplicables</u>: Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Perú, y que de tanto en tanto pueden ser modificados o complementados por las Autoridades Gubernamentales.
- 1) Líneas Eléctricas: Infraestructura definida en el anexo 1.
- m) Operador Técnico: Es el Operador Calificado en el Concurso, o quien lo suceda conforme al Contrato. Es titular de la Participación Mínima.
- n) OSINERGMIN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- o) Parte: Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.
- p) Partes: Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.
- q) <u>Participación Mínima</u>: Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Técnico. Esta participación debe tener todos sus derechos políticos y patrimoniales.





- r) <u>Puesta en Operación Comercial</u>: Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio y está autorizada a cobrar la Base Tarifaria.
- s) <u>Servicio</u>: Es el servicio público de transmisión de energía eléctrica a ser prestado por la Sociedad Concesionaria a través de las Líneas Eléctricas conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.
- t) <u>Socio Principal</u>: Es cualquier persona que ostenta el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria o el Operador Técnico.
- u) <u>TUO</u>: Normas aprobada por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.
- v) Valor Contable: Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato "valor contable" es el valor en libros expresado en Dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la utilizada para la contabilidad financiera o administrativa, se considerará la tributaria. El valor contable no comprenderá reevaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato.
- 1.5 Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en la Cláusula 1.4 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
- 1.6 Toda referencia efectuada en el Contrato a "Cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrarjo.
- 1.7 Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.8 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2. Declaraciones de las Partes

- 2.1 La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:
 - a) La Sociedad Concesionaria y el Operador Técnico: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.







- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Técnico, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Técnico conforme a sus términos.
- d) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Técnico o cualquier socio principal de ambos, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.
- 2.2 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
 - a) El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
 - b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
 - c) No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento del Contrato por parte del Concedente.
- 2.3 La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, que durante un período de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Técnico será titular de la Participación Mínima, y se encargará de las operaciones técnicas de la Concesión desde el diseño mismo de las Líneas Eléctricas hasta la conclusión de dicho plazo. A solicitud de la Sociedad Concesionaria, el Concedente aceptará que el Operador Técnico sea reemplazado por otra Persona antes de diez (10) años, siempre que dicha persona cumpla los requisitos mínimos de calificación previstos en las Bases del Concurso. Si el Concedente no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada. Se entenderá que las Bases Tarifarias comprende cualquier forma de contraprestación o compensación que la Sociedad Concesionaria hubiese convenido con el Operador Técnico.





3. Objeto, vigencia y plazo del Contrato

- 3.1 Este Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el Contrato y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción, operación y mantenimiento de las Líneas Eléctricas, así como la prestación del correspondiente Servicio por el plazo acordado, y la transferencia de todos los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la terminación de la Concesión.
- 3.2 La Sociedad Concesionaria se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener las Líneas Eléctricas, así como prestar el Servicio, todo de conformidad con el Contrato y las Leyes Aplicables. En esa razón, la Sociedad Concesionaria deberá definir por ejemplo, la ruta y el alineamiento que seguirán las Líneas Eléctricas, así como prever las holguras convenientes para superar contingencias y cumplir así con los plazos constructivos. En el caso de la LT Machupicchu-Cotaruse, deberá ponerse particular atención, en el análisis, planeamiento y cumplimiento de los aspectos y normas relativos al medio ambiente y el patrimonio cultural.
- 3.3 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar una contribución específica a favor del Concedente por el otorgamiento de la Concesión o por la utilización de los Bienes de la Concesión.
- 3.4 Mientras esté vigente el Contrato, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio.
- 3.5 La vigencia del Contrato se inicia en la Fecha de Cierre y concluye treinta (30) años después de la Puesta en Operación Comercial de aquella de las Líneas Eléctricas que ingrese primero a operación comercial.

4. Construcción de las Líneas Eléctricas

- 4.1 Los derechos eléctricos (concesión eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
 - El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener dichas servidumbres. Asimismo, de ser requerido por la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquélla acceda a instalaciones de terceros, y coadyuvará en la obtención de los permisos y licencias municipales, en caso que éstos no fueran otorgados en el tiempo debido a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.
- 4.2 La Sociedad Concesionaria adquirirá e instalará equipos y materiales nuevos conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables. Equipos o materiales usados podrán utilizarse únicamente durante la operación de las Líneas Eléctricas, siempre que hacerlo resulte irremediable para atender temporalmente defectos o fallas mientras se sustituyen los equipos o materiales comprometidos, por otros que sean nuevos.







4.3	La Puesta en Operación Comercial de las Líneas Eléctricas deberá producirse en los siguientes
	plazos, ambos contados a partir de la Fecha de Cierre:

a)	L.T. Mantaro-Caravelí-Montalvo:	meses
~,		********

- b) L.T. Machupicchu-Cotaruse: meses.
- 4.4 Para los efectos de la Cláusula 4.3, la operación comercial de cada línea se inicia después que:
 - a) OSINERGMIN suscriba el informe final a que se refiere la Cláusula 5.3. y,
 - El COES apruebe la integración de la línea respectiva al SEIN, conforme al Procedimiento Nº 21 de COES o el que haga sus veces y las Leyes Aplicables.
- 4.5 El cronograma de actividades que la Sociedad Concesionaria planea seguir para la ejecución de las obras de cada línea, será entregado por la Sociedad Concesionaria al Concedente y a OSINERGMIN, en el plazo de seis (6) meses contado a partir de la Fecha de Cierre..
 En el mismo plazo, entregará también el proyecto de ingeniería de las Líneas Eléctricas.
- 4.6 Los cronogramas a que se refiere la Cláusula 4.5, deberán presentarse valorizados, en períodos mensuales, en versión digital (MS Project o similar), y distinguirán claramente cuál es, a juicio de la Sociedad Concesionaria, la ruta crítica de la obra.
- 4.7 La Sociedad Concesionaria deberá remitir al Concedente y a OSINERGMIN, una versión actualizada del cronograma a que se refiere la Cláusula 4.5, a los doce (12) y a los dieciocho (18) meses después de la Fecha de Cierre.
- 4.8 Con su propio personal o a través de empresas especializadas, el Concedente y OSINERGMIN podrán efectuar un seguimiento de la ejecución de las obras, para lo cual la Sociedad Concesionaria proporcionará las facilidades que razonablemente le sean requeridas.
- 4.9 Los bienes y servicios nacionales, tal como éstos son definidos en el anexo 5 del Contrato, deben representar una fracción de la inversión (MI1+MI2), no menor al coeficiente CN ofrecido a través del Formulario 4 de las Bases. El cumplimiento de esta obligación, será evaluado en los tres (3) meses inmediatamente siguientes a la Puesta en Operación Comercial de ambas líneas, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un informe sustentatorio razonablemente documentado.

5. Operación comercial

- 5.1 Concluida la construcción y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector") y de OSINERGMIN, a efectuar las pruebas de verificación en sitio, las mismas que tiene por objetivo comprobar, siguiendo la metodología establecida en el anexo 2, que las Líneas Eléctricas cumplen los requisitos señalados en el anexo 1.
- 5.2 El Inspector será elegido por el Concedente de una lista de cinco (5) empresas de reconocido prestigio aceptada por el Concedente, que debe proponer la Sociedad Concesionaria en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. Los honorarios del Inspector serán por cuenta de la Sociedad Concesionaria.
- 5.3 A la finalización exitosa de las pruebas de verificación de cada una de las Líneas Eléctricas, OSINERGMIN suscribirá el informe final a que se refiere el anexo 2.







- 5.4 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial de cada línea será responsable además, por la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio, excepto en caso que los daños o perjuicios sean causados por el Concedente, su personal, representantes o agentes.
- 5.5 El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y el anexo 1, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.
- 5.6 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria sujetará su actuación a las disposiciones que establezca el COES o el coordinador del sistema para superar dicha situación.
- 5.7 La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 5.8 La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.
- 5.9 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla lo establecido en las normas NPT-ISO-9001 durante la construcción de las Líneas Eléctricas, y en las normas NPT-ISO-9004-2 durante la explotación del Servicio.
- 5.10 La Sociedad Concesionaria no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, el Refuerzo a ejecutarse ni la Base Tarifaria que OSINERGMIN hubiese aprobado para el Refuerzo. Sólo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia.

Si la Sociedad Concesionaria no ejerciera su derecho de preferencia para ejecutar un Refuerzo en la forma y tiempo dispuestos por las Leyes Aplicables, el Concedente remitirá a la Sociedad Concesionaria una comunicación indicando las facilidades que ésta deberá brindar durante el proceso de licitación, los estudios que deberá efectuar, así como las facilidades, coordinaciones y distribución de responsabilidades para la construcción, operación y mantenimiento del Refuerzo. Si la Sociedad Concesionaria discrepara en todo o en parte con la referida comunicación, la controversia se resolverá con arreglo a la Cláusula 13. El inicio del proceso de licitación del Refuerzo no está sujeto a que concluya el arbitraje.



6. Contratos con terceros

6.1 La Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, tanto para la construcción, operación y mantenimiento de las Líneas Eléctricas, como para la prestación del Servicio, pero en todos esos Contratos deberá estipularse expresamente:





- a) Que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Que en caso de terminación del Contrato por cualquier causa, el Concedente o eventualmente un nuevo concesionario, podrá a su solo criterio, dar por terminados dichos Contratos o bien asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria, sin que haga falta para la eficacia de la cesión, nada más que una comunicación en ese sentido dirigida por el Concedente o el nuevo concesionario, al consultor, contratista o proveedor.
- 6.2 La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente copia de los Contratos a que refiere la Cláusula 6.1, diez (10) días después de celebrados o modificados, según corresponda.

7. Contratos de seguro

- 7.1 Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros:
 - a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades y personas. Como límite mínimo asegurado se fija la suma de diez millones de Dólares (US\$ 10'000.000) por siniestro.
 - b) Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Deberá cubrir un monto igual a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por un estudio de riesgos que la Sociedad Concesionaria contratará con una empresa especializada de reconocido prestigio internacional.
- 7.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en la Cláusula anterior, deberán contener estipulaciones en cuya virtud:
 - a) La compañía aseguradora quede obligada a comunicar al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) Días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme al Contrato.
 - b) La caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, o la cesación, retiro o cancelación del seguro, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.
 - c) En caso de Destrucción Total, el beneficiario de la póliza será el Concedente. La compañía aseguradora pagará los beneficios de las pólizas respectivas entregándolos directamente a un fiduciario que el Concedente contratará al producirse la terminación del Contrato.
- 7.3 Si el siniestro no califica como Destrucción Total, la Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para reemplazar y/o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo.





8. Régimen tarifario

(El contenido de esta Cláusula será remitido posteriormente, luego de la opinión favorable de Osinergmin).

Financiamiento de la Concesión

- 9.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá obtener el financiamiento propio o de terceros que mejor estime conveniente a sus intereses. Sin embargo, si dichas operaciones comprenden o están garantizadas con los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato (en adelante, "deuda garantizada"), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir las Cláusulas siguientes.
- 9.2 Los Contratos que sustenten la deuda garantizada deberán estipular:
 - a) Términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajustes de capital, condiciones de pago y otros términos, que sean los usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado internacional.
 - b) Que los recursos que se obtengan serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la
 - c) Que ninguna de tales operaciones puede tener como efecto directo o indirecto eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir por sí misma con todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.
 - d) Que, en caso de terminación del Contrato, la Sociedad Concesionaria y los acreedores y cualquier otra Persona que haga falta, se comprometen a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión, en los plazos que indique el Concedente, aún cuando subsista cualquier obligación pendiente debida por la Sociedad Concesionaria a los acreedores o terceros.
- 9.3 Los Contratos que sustenten la deuda garantizada podrán estipular:
 - a) Que si la Sociedad Concesionaria o los acreedores lo solicitan, el Concedente enviará a los acreedores, copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, y le informará de cualquier hecho que podría ocasionar la terminación del Contrato. Los acreedores indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas a la Sociedad Concesionaria cuya copia solicitan.
 - b) Que los acreedores podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria sin que haga falta el consentimiento de ésta, si por consideraciones financieras o de otra indole, perciben que tal sociedad no podrá cumplir con las obligaciones del Contrato o con el pago de la deuda garantizada. A los efectos de la sustitución, los acreedores propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan, directamente o a través de Empresas Vinculadas, los requisitos de precalificación que en su día se exigieron en el Concurso, para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad del Servicio. El Concedente no negará la sustitución sin causa razonable y contestará la solicitud en el plazo de treinta (30) Días. El silencio del Concedente comportará la aceptación de la solicitud.





- c) Que los acreedores tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la licitación de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 12.
- 9.4 La Sociedad Concesionaria entregará al Concedente copia de los Contratos respectivos con los acreedores, fiduciarios y cualquier otra Persona que participe en la operación, así como de cualquier modificación o agregado a dichos Contratos que convenga posteriormente. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor.

10. Responsabilidad contractual

- 10.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 10.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 10.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 10.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
 - a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 10.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 13.
- 10.6 Sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar al Concedente la información a que se refiere la Cláusula 10.4, la evaluación de la variación temporal de las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se regirá por las directivas aprobadas con tal fin por OSINERGMIN y las Leyes Aplicables.
 - La investigación, asignación de responsabilidades, determinación y pago de compensaciones, revisión o impugnación, así como cualquier otro asunto relativo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus normas complementarias, se regirá por lo dispuesto por dicha Norma, sus normas complementarias y las Leyes Aplicables.
 - En ambos casos, son inaplicables las Cláusulas 10.2, 10.5 y 13.
- 10.7 Por día calendario de atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial (Cláusula 4.3) de cada una de las Líneas Eléctricas, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Concedente, una sanción monetaria que se calculará del siguiente modo:





- a) US\$ 50 000.00 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
- b) US\$ 100 000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los treinta (30) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).
- c) US\$ 150 000.00 (Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en b).
- El incumplimiento de la obligación a que se refiere la Cláusula 4.9, será sancionado con el pago de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin perjuicio de la sanción administrativa que para el mismo incumplimiento establecieran las Leyes Aplicables.
- Los supuestos de incumplimiento a que se refieren las Cláusulas 10.7 y 10.8, provocarán la obligación de pagar la sanción respectiva, sin que haga falta una intimación previa. El pago de la sanción a que se refiere la Cláusula 10.7, no comporta la liberación de la Sociedad Concesionaria de la obligación de cumplir la obligación respectiva.
- 10.10 El pago de las sanciones a que se refiere las Cláusulas 10.7 y 10.8, se sujeta a las reglas siguientes:
 - a) Dicho pago será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el décimo quinto (15) Día siguiente de recibido el requerimiento.
 - b) Dentro del referido plazo la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 13, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 13.1.
 - c) Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la sanción es exigible. En este caso, la obligación de pago de la sanción deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.
 - d) En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la sanción, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía respectiva.
- 10.11 Será sancionada con el pago de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones de Dólares), la ocurrencia de cualquiera de los eventos siguientes:
 - a) El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de un Mandato de Conexión dispuesto por OSINERGMIN o la Autoridad Gubernamental competente, siempre que dicho mandato haya quedado firme en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
 - b) La declaración formulada por la Autoridad Gubernamental competente, de que la Sociedad Concesionaria ha realizado actos o conductas que constituyen abuso de una posición de dominio en el mercado eléctrico o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia en el mismo, siempre que dicha declaración haya quedado firme en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo





- c) Si la Sociedad Concesionaria hubiese contraído deuda garantizada incumpliendo lo dispuesto en la Cláusula 9.2.
- d) El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de lo dispuesto en el laudo a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 5.10 del Contrato, o en la comunicación a que se refiere el primer párrafo de la misma Cláusula, según corresponda.

También se aplican para esta sanción las reglas de las Cláusulas 10.9 y 10.10.

11.0 Garantías.

- 11.1 A fin de garantizar el pago de las sanciones que establece la Cláusula 10.7, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una fianza bancaria, conforme a las reglas siguientes:
 - a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el anexo 3 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el anexo 3 del Contrato. Su entrega es requisito para el cierre del Concurso.
 - b) La fianza será devuelta a la Sociedad Concesionaria no más tarde que Diez (10) Días después de producida la Puesta en Operación Comercial de ambas Líneas Eléctricas.
 - c) En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial, la fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la sanción o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna sanción, según sea el caso.
- 11.2 A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, incluyendo el pago de las sanciones estipuladas en las Cláusulas 10.8 y 10.11, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una fianza bancaria, conforme a las reglas siguientes:
 - a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el anexo 3 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el anexo 3-A del Contrato. Su entrega es requisito para la aprobación del informe final a que se refiere la Cláusula 5.3.
 - b) La fianza será devuelta a la Sociedad Concesionaria no más tarde que un (1) mes después de concluida la transferencia de los Bienes de la Concesión, siempre que no subsista ninguna controversia relativa al Contrato o su terminación
 - c) La fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se complete la transferencia de los Bienes de la Concesión o mientras subsistan controversias relativas al Contrato o su terminación.
- 11.3 Si llegado su vencimiento las fianzas no son renovadas o prorrogadas conforme a las Cláusulas 11.1 y 11.2, el Concedente podrá ejecutar totalmente la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía. Entregada ésta, el Concedente procederá en el plazo de tres (3) Días a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses y deducidos los gastos correspondientes.
- 11.4 Las garantías a que se refieren las Cláusulas 11.1 y 11.2 son distintas e independientes de la indicada en el artículo 25.i) de la Ley de Concesiones Eléctricas.







12. Terminación del Contrato.

- 12.1 El Contrato terminará por:
 - a) Acuerdo de las Partes.
 - b) Terminación de los dos Contratos de concesión definitiva de transmisión eléctrica.
 - c) Vencimiento del plazo del Contrato, o
 - d) Resolución del Contrato.
- 12.2 El Concedente podrá resolver el Contrato, si la Sociedad Concesionaria:
 - a) Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 2.1 eran falsas.
 - b) Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario la Puesta en Operación Comercial de cualquiera de las dos Líneas Eléctricas, sobre los plazos previstos en la Cláusula 4.3.
 - c) No renovara o no prorrogara las garantías, conforme a lo previsto en la Cláusula 11
 - d) Dejara de operar una o ambas Líneas Eléctricas por ciento ochenta horas, continuas o no, dentro de un año calendario.
 - e) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por OSINERGMIN, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
 - f) Transfiriese parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
 - g) Fuera sancionada con multas administrativas no tributarias firmes, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de la Base Tarifaria del año anterior de cualquiera de las Líneas Eléctricas. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
 - h) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.
 - i) Fuera declarada en insolvencia, quebrada, disuelta o liquidada.
 - j) No contratara los seguros a que se refiere la Cláusula 7.1, o los contratara sin estipular las condiciones previstas en la Cláusula 7.2.
 - k) Contrajera deuda garantizada a que se refiere la Cláusula 9.1 sin incluir las estipulaciones indicadas en la Cláusula 9.2.
 - Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
- 12.3 El Concedente también podrá resolver el Contrato, si el Operador Técnico durante el plazo requerido en el Contrato:
 - a) No conservara la Participación Mínima.
 - b) No mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.
 - c) Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.







- 12.4 La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si el Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.
- 12.5 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.
- 12.6 Los supuestos a que se refieren los literales c), e), i), j), k) y l) de la Cláusula 12.2, y la Cláusula 12.3, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.
- 12.7 Para resolver el Contrato, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la Cláusula resolutoria respectiva.
 - b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 13.
 - c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
 - d) Declarada la resolución mediante laudo o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas siguientes.
- 12.8 La intervención de la Concesión se sujeta a las reglas siguientes:
 - a) La intervención es un proceso que se inicia:
 - i) En la fecha que establezcan las Partes, en caso de terminación por acuerdo de las Partes.
 - ii) Dieciocho (18) meses antes de la fecha prevista para el vencimiento del plazo del Contrato, en caso de terminación por vencimiento del plazo del Contrato.
 - iii)En la fecha que indique el Concedente, en caso de terminación del Contrato por terminación de los Contratos de concesión definitiva de transmisión eléctrica. La contradicción judicial de la resolución suprema que declare la caducidad de dicho Contrato, no posterga el inicio de la intervención.
 - iv) Diez (10) Días después de notificado el laudo a que se refiere la Cláusula 12.7.d), o de producido el consentimiento tácito a que se refiere la Cláusula 12.7.c), según corresponda; en caso de terminación del Contrato por resolución del mismo.
 - b) La intervención es un proceso cuya finalización se sujeta a las reglas siguientes:
 - i) El proceso concluye dieciocho (18) meses después de iniciada la intervención o cuando ingrese el nuevo concesionario, lo que ocurra primero.





- ii) El Concedente asumirá la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión y la prestación del Servicio, en tanto se culmine la transferencia de la Concesión, en los siguientes casos:
 - Si el nuevo concesionario no hubiese sido elegido luego de dieciocho (18) meses de intervención, a menos que las Partes convengan en la continuación de la participación de la Sociedad Concesionaria.
 - Si durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor.
- iii) Si la terminación del Contrato se produce por declaración de caducidad de la Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica y la Sociedad Concesionaria hubiese decidido contradecir judicialmente dicha declaración, la intervención se prolongará por todo el lapso que demore la conclusión de la contradicción, siendo en ese momento aplicable lo dispuesto en los incisos i) y ii) precedentes.
- c) El interventor puede ser una Persona, un comité de personas naturales o una dirección u órgano de línea del Ministerio de Energía y Minas, a elección del Concedente, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las mas amplias facultades para:
 - Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación de la Línea Eléctrica; y,
 - Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.
- d) La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días.
- e) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria, excepto cuando la intervención se produzca por causa imputable al Concedente.
- f) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) anterior.
- 12.9 La licitación de la Concesión se sujeta a las reglas siguientes:
 - a) El Ministerio de Energía y Minas, o PROINVERSIÓN por encargo de aquél, ostentan las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una licitación pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario.
 - b) Los postores para la licitación serán precalificados por el Concedente o PROINVERSIÓN, según corresponda. En caso de terminación del Contrato por terminación de la concesión eléctrica o por resolución del Concedente, la Sociedad Concesionaria, sus socios principales y las Empresas Vinculadas de ambos, no podrán presentarse como postores.
 - c) El factor de competencia para la licitación será, según corresponda:
 - i) El que establezca las Leyes Aplicables, en caso de terminación de la Concesión por vencimiento del plazo del Contrato.





- ii) Un monto de dinero, en caso de terminación de la Concesión por causales distintas a la de vencimiento del plazo del Contrato. El monto base de la primera convocatoria de la licitación no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. De no existir postores y de haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en veinticinco por ciento (25%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.
- d) Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de sesenta (60) Días.
- e) El adjudicatario de la licitación pública será aquél que presente la mejor oferta económica por la Concesión, en los términos de las bases respectivas. En el caso a que se refiere el inciso c).ii) anterior, el pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
- f) El nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo Contrato de concesión, el cual será formulado por el Concedente o PROINVERSIÓN, contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.
- g) En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del plazo del Contrato, la licitación de la Concesión sólo tendrá lugar si el Plan de Transmisión vigente determinara la necesidad de la continuación del Servicio conforme a las Leyes Aplicables.
- h) En el caso a que se refiere la Cláusula 12.9.c).ii), si no se convoca a licitación por segunda vez o si la segunda convocatoria quedara desierta o culminara sin adjudicatario, el Concedente quedará obligado a pagar un valor igual al monto base de la primera o segunda convocatoria, respectivamente, o el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, lo que sea menor. El valor a pagar será considerado como el "producto de la licitación" a los efectos de la Cláusula 12.11.
- i) Si el Contrato termina por resolución debido a causa distinta a Destrucción Total, y el Plan de Transmisión vigente o el Concedente determinase que las Líneas de Transmisión no deben mantenerse en uso, el Concedente quedará obligado a pagar el Valor Contable de los Bienes de la Concesión. El valor a pagar será considerado como el "producto de la licitación" a los efectos de la Cláusula 12.11.

12.10 La transferencia de los Bienes de la Concesión se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario, o al Concedente o la persona que éste decida en caso que el Concedente asuma la administración plena y directa de la Concesión, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el nuevo concesionario o el Concedente para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.
- b) La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, libre de toda carga o gravamen.
- c) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:
 - (i) Archivo de Planos de las instalaciones.
 - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con las Líneas Eléctricas.
 - (iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.







- (iv) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento de las Líneas Eléctricas.
- (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
- (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.
- d) Los Contratos celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión.
- e) La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal. Las partes suscribirán un acta de entrega.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados o públicos que se requieran para la transferencia de la Concesión, incluyendo de ser el caso cesiones de derechos, cesiones de posición contractual u otros Contratos.
- g) En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme al artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.
- h) Todos los costos y gastos que demande la transferencia de los Bienes de la Concesión, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.
- 12.11 En el caso a que se refiere la Cláusula 12.9, c), ii), la distribución del producto de la licitación se sujetará a las reglas siguientes:
 - a) De la suma obtenida en la licitación y hasta donde dicha suma alcance, el interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de intervención y el de licitación; y luego pagará a los acreedores respectivos:
 - i) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
 - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los acreedores de deuda garantizada.
 - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
 - iv) Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
 - v) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
 - vi) Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.
 - La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la indicada, a menos que por las Leyes Aplicables una prelación distinta resulte aplicable.
 - b) El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.





El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde que el adjudicatario de la licitación realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que el nuevo concesionario hizo el pago o empezó a operar las instalaciones, lo que ocurra primero. Dichos intereses serán calculados con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

- 12.12 En el caso de terminación del Contrato por vencimiento del plazo del Contrato, la Concesión y sus bienes son transferidos al Estado sin costo alguno, salvo el valor remanente de los Refuerzos que se hubieran ejecutado durante la vigencia del Contrato. Dicho valor será calculado por OSINERGMIN, y será pagado: i) por el concesionario entrante, en la oportunidad que asuma la operación de la instalación respectiva, o, ii) por el Estado, no más tarde que seis (6) meses después que dicha instalación deje de operar.
- 12.13 En caso de Destrucción Total se procederá del siguiente modo:
 - a) Las Partes evaluarán la conveniencia técnica y económica de restaurar los daños y los términos y condiciones en que se efectuaría la reconstrucción y la reanudación del Servicio.
 - b) El Contrato quedará terminado automáticamente si transcurriesen sesenta (60) Días desde que se produjo la Destrucción Total, sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo conforme al literal anterior. El Contrato terminará solamente respecto de la Línea Eléctrica afectada.
 - c) Los beneficios recibidos de los seguros serán considerados como "el producto de la licitación" a los efectos de la Cláusula 12.11, y el fiduciario a que se refiere la Cláusula 7.2.c) pagará las deudas de la Concesión relativas a la Línea Eléctrica involucrada, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 12.11.
- 12.14 Si la Concesión terminara por la causal estipulada en la Cláusula 12.4, o si el Concedente decidiera terminarla de facto o por las vías de hecho, se aplicarán las reglas siguientes:
 - a) El Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:
 - i) El valor presente del flujo de caja neto en Dólares de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12%, tasa nominal efectiva anual.
 - ii) El Valor Contable que los Bienes de la Concesión tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.
 - b) El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por un Experto, que será designado y actuará conforme a las reglas de la Cláusula 13.3. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) Días, contado desde la terminación de la Concesión.





- c) De la cantidad calculada conforme al literal b), el Concedente descontará los conceptos indicados en la Cláusula 12.11.a), a excepción de los gastos efectuados por el interventor y el Concedente, asociados al proceso de intervención y de licitación.
- d) El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.
- 12.15 A los efectos del literal I) de la Cláusula 12.2 del Contrato, se considerará que constituye incumplimiento injustificado, grave y reiterado, la ocurrencia de cualquiera de los eventos indicados en el segundo párrafo de la Cláusula 5.10 del Contrato.

13. Solución de controversias

- 13.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").
- 13.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 13.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 13.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 13.4. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.
- 13.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.





En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 13. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

13.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.





- 13.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 13.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 11, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 13.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa.
- 13.8 Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 13.9 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

14. Miscelánea

- 14.1 La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.
- 14.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 14.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 14.4 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 14.5 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:







Si es dirigida al Concedente:

Nombre:

Ministerio de Energía y Minas.

Dirección:

Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: Dirección: Atención:

Si es dirigida al Operador Técnico:

Nombre: Dirección: Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

15. Equilibrio Económico-Financiero.

- 15.1 Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. La presente cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico de la Concesión sea afectado.
- 15.2 Se entenderá que el equilibrio económico financiero ha sido afectado, cuando:
 - a) Ocurra un acto o medida de una Autoridad Gubernamental, o cambios en las Leyes Aplicables, relativos a cualquier aspecto de la Concesión, incluyendo temas tributarios o medioambientales, pero distintos a: i) la imposición de multas o cualesquiera sanciones o acciones derivadas de actos incurridos por, o que sean responsabilidad de, la Sociedad Concesionaria, ii) incumplimientos contractuales o legales; y, iii) actos o medidas del Concedente u Osinergmin en ejecución de este Contrato. Y,
 - b) Como consecuencia de lo anterior, se afecten los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio, de manera tal que los ingresos o costos de la Sociedad Concesionaria en la explotación del Servicio, durante un periodo de cuatro trimestres consecutivos, varíen en diez por ciento (10%) o más, con respecto a los ingresos o costos de los cuatro trimestres inmediatamente anteriores.
- 15.3 Si el equilibrio económico del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria podrá proponer por escrito ante el Concedente y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el hecho a que se refiere el literal a) de la cláusula anterior. Copia de la solicitud será remitida al Osinergmin, para que emita una opinión técnico—económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida al Concedente dentro del plazo de veinte (20) Días.







- 15.4 La propuesta a que se refiere la cláusula anterior, deberá ser entregada dentro del plazo de dos (2) meses después de vencidos los cuatro trimestres consecutivos a que se refiere la cláusula anterior. No puede presentarse ninguna propuesta antes que culmine el cuarto año posterior a la Puesta en Operación Comercial de la Línea Eléctrica que ingrese primero a operación comercial.
- 15.5 La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las prestaciones de las Partes para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 15.6 De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la cláusula 13 para las Controversias No Técnicas.





Anexo Nº 1A

Especificaciones del Proyecto – LT Mantaro-Cotaruse-Socabaya (nueva traza Mantaro-Caravelí-Montalvo)

1.0 Configuración de El Proyecto*

El proyecto comprende la construcción de una línea de transmisión de 500 kV, desde la S.E. Mantaro hasta la S.E. Montalvo, pasando por una nueva subestación intermedia, la S.E. Caravelí.

El proyecto se desarrollará en las dos etapas que se describen a continuación.

1.1 Etapa 1

En esta etapa la línea operará en 220 kV, debiéndose construir la siguiente infraestructura:

1.1.1 Línea de Transmisión de simple terna Mantaro-Caravelí-Montalvo, entre las SS.EE. Mantaro y Montalvo y con una nueva subestación intermedia, la S.E. Caravelí, en la provincia del mismo nombre.

La línea será diseñada y construida para 500 kV operando en esta primera etapa en el nivel de 220 kV. Deberá tener doble cable de guarda, uno de acero-aluminio (alumoweld) y otro del tipo OPGW.

La longitud total aproximada de la línea es de 780 km.

La capacidad de transmisión en 220 kV deberá ser superior a 350 MVA, en tanto que en el nivel de 500 kV deberá ser superior a 1000 MVA.

1.1.2 Ampliación de la S.E. Mantaro.

Se ampliará el sistema de barras y se instalará una celda de salida en 220 kV del tipo encapsulado en SF6, para la línea Mantaro-Caravelí-Montalvo.

Según la evaluación de las facilidades de la zona, se estima necesario que para la referida ampliación, se habilite un terreno fuera del patio existente. La nueva barra en 220 kV se conectará con las barras de la S.E. Mantaro existente, denominada también Campo Armiño, mediante un tramo de línea con una capacidad de transmisión suficiente, para operar en la segunda etapa del Proyecto. En el terreno por habilitarse se deberá considerar el área necesaria, para la posterior instalación del patio en 500 kV en la Etapa 2 del Proyecto.



Documento de referencia: Estudio para definir la configuración y características básicas del proyecto Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur LT 500kV Mantaro-Caravelí-Montalvo, Octubre 2007.





1.1.3 Ampliación de la S.E. Montalvo.

Se ampliará el sistema de barras y se instalará una celda de salida en 220 kV para la línea Mantaro-Caravelí-Montalvo. Según la evaluación de las facilidades de la zona, se estima que la celda en 220 kV se conectará a las barras de la subestación existente; sin embargo, deberá habilitarse un terreno adicional para la posterior instalación, del patio en 500 kV en la Etapa 2 del Proyecto.

1.1.4 Construcción de una nueva subestación de maniobra y compensación en Caravelí.

Esta subestación, denominada S.E. Caravelí, estará conformada por los siguientes equipos de maniobra y compensación reactiva:

- a) Compensación capacitiva en serie para la operación en 220 kV. Se instalará un equipo para cada tramo de línea, del tamaño y características a ser determinados por el adjudicatario de la concesión.
- b) Compensación inductiva paralela (shunt) para la operación en 220 kV. Se instalará un equipo para cada tramo de línea, de una potencia estimada entre 40 y 50 MVAR. Los tamaños y características finales serán determinados por el adjudicatario de la concesión.
- c) Equipos de maniobra en alta tensión (seccionadores, interruptores, pararrayos y otros), necesarios para las maniobras de conexión/desconexión y protección de las líneas y de los equipos de compensación reactiva.

Nota: en la Etapa 1 pueden instalarse los equipos en 500 kV y operar inicialmente en 220 kV. Se deberá efectuar una evaluación previa de costos.

1.2 Etapa 2

Es la etapa final del Proyecto en que la línea operará en 500 kV, debiéndose construir la siguiente infraestructura:

- 1.2.1 Ampliación de la S.E. Mantaro.
 - a) Instalación de un transformador de 220/500 kV, del orden de 1000 MVA, que puede ser un banco de transformadores monofásicos.
 - b) Celda de salida de línea en 500 kV del tipo encapsulado en SF6.
 - c) Sistema de barras en 500 kV.
- 1.2.2 Ampliación de la S.E. Montalvo.
 - a) Instalación de un transformador de 220/500 kV, del orden de 1000 MVA, que puede ser un banco de transformadores monofásicos.
 - b) Celda de salida de línea en 500 kV.
 - c) Sistema de barras en 500 kV.

1.2.3 S.E. Caravelí.

 a) Retiro de la compensación capacitiva serie, de los equipos de maniobra, protección y otros.





- b) Retiro de la compensación inductiva paralela (shunt), de los equipos de maniobra, protección y otros.
- c) Instalación de dos celdas de salida de línea de 500 kV.
- d) Instalación de compensación reactiva (inductiva) paralela (shunt) para 500 kV, conformado por dos equipos del orden de 250 MVAR cada uno.
- e) Celdas de maniobra y protección de los reactores.
- f) Sistema de barras en 500 kV.

El equipamiento considerado es referencial; el adjudicatario deberá verificar la conveniencia de mantener los esquemas propuestos o sustentar adecuadamente los cambios de configuración.

Mayores detalles de requerimientos técnicos se encuentra en los Anexos D, E y F.

Y los diagramas unifilares pertinentes se encuentran en el documento de referencia.

2.0 Niveles de Perfomance del Proyecto

- 2.1 La Línea Eléctrica deberá ser diseñada, construida, operada y mantenida, en sus dos etapas, cumpliendo con los requerimientos incluidos en los Anexos D, E y F. Adicionalmente a ello, se señalan los siguientes importantes puntos a cumplir:
 - a) Salvo fuerza mayor o caso fortuito, las deficiencias que pudieran presentarse en la calidad de producto y calidad de suministro a que se refiere la NTCSE, no excedan las tolerancias que la misma norma indica. El rango de variación de la tensión respecto a la tensión nominal, no será mayor a +/- 5% en operación normal, ni a +/- 10% en operación de emergencia.
 - b) La compensación reactiva sea la requerida para la operación adecuada de la Línea Eléctrica y del sistema eléctrico asociado, tanto en operación normal, durante las maniobras y en situaciones de emergencia.
 - c) Cumpla el Código Nacional de Electricidad y cualquier otra norma técnica aplicable, o, en su defecto, las normas internacionales generalmente aceptadas en el Perú.
 - d) La línea y sus sistemas de protección, medición, control, supervisión, y otros, cumpla los Procedimientos y requerimientos de COES.
 - e) Los equipos e instalaciones soporten las siguientes condiciones atmosféricas y sísmicas:

Instalaciones

Encapsuladas en SF6 y exteriores.

Altura de Operación

Hasta 4200 msnm.

Condiciones Sísmicas

0,5 g horizontal, 0,3 g vertical, y 10,0 ciclos/seg.

- f) El valor esperado de las tasas de fallas por descargas atmosféricas, no exceda de 0.2 fallas/100 km-año.
- g) El nivel de pérdida total: pérdidas Joule más pérdidas transversales (corona + fuga de aisladores), de la línea Mantaro-Caravelí-Montalvo 500 kV, no sea mayor a: 5% de la potencia de recepción de 1000 Mw, a un factor de potencia de 0.95.







Anexo Nº 1B

Especificaciones del Proyecto - LT Machupicchu-Cotaruse

1.0 Infraestructura de la Línea Eléctrica

1.1 Primera Etapa

En su Primera Etapa la Línea Eléctrica tendrá la infraestructura siguiente:

- a) Línea de Transmisión de 220kV, con un circuito pero estructuras metálicas construidas para 2 circuitos iguales, con cable de guarda.
 - La Línea tendrá aproximadamente 204 Km. de longitud (*), y unirá la SE Machupicchu 138 kV (de propiedad de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.), y la SE Cotaruse (de propiedad de Consorcio Transmantaro S.A.).
- b) Capacidad nominal de transmisión mínima de 185 MVA. En situaciones de emergencia (máximo 2 horas), dicha capacidad deberá ser como mínimo de 220 MVA (+20% de la capacidad nominal).
- c) Una subestación (en adelante, "SE Machupicchu Nueva"), en 138/200 kV, que se ubicará en una zona contigua a la SE Machupicchu 138 kV, y estará equipada con:
 - Una celda de transformador de 138 kV.
 - Un transformador 138/220 kV de 150 MVA (*), tipo ONAN.
 - Una celda de transformador de 220 kV.
 - Una celda de salida de la línea en 220 kV.
 - Una celda de reactor en 220 kV.
 - Un reactor de 40 MVAR (*), con celda de conexión en 220 kV.
 - Configuración de barra simple.
 - Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
 - Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
 - Edificio de control, servicios auxiliares y otros.

En esta subestación se deberá prever espacio de terreno para ampliaciones futuras por un área equivalente a por lo menos 4 celdas de línea en 220 kV y un transformador adicional.

- d) Ampliación de la SE Cotaruse 220 kV, para recibir la Línea de Transmisión, con lo siguiente:
 - Dos celdas de 220 kV. de conexión a la nueva barra en anillo.
 - Sistema de barras en anillo.
 - Dos celdas de llegada de línea de transmisión en 220 kV.
 - Una celda para reactor de 220 kV.
 - Un reactor de 40 MVAR (*)







- e) Los equipos de telecontrol y telecomunicaciones estarán diseñados para atender las necesidades de control automatizado de las instalaciones del proyecto, proveer medios de comunicación para labores de operación y mantenimiento de dichas instalaciones, así como extender las capacidades de protección de las líneas permitiendo a los relés operar coordinadamente en ambos extremos de la línea a través de equipos de teleprotección. Los equipos de telecomunicaciones aportarán los soportes de comunicación por medio de la instalación de cables de fibra óptica y enlaces de onda portadora. Una red de radio VHF/UHF permitirá comunicaciones móviles para mantenimiento de la línea de transmisión.
- (*) Los valores indicados son referenciales (Fuente: LAHMEYER AGUA Y ENERGÍA S.A. Análisis de Aprovechamiento Hidráulico II Salto Santa Teresa y Sistema de Evacuación de Energía Estudio de Factibilidad, diciembre de 2006). La Sociedad Concesionaria deberá analizar y adoptar los valores necesarios o convenientes para cumplir las características señaladas en el presente anexo.

1.2 Segunda Etapa

En su Segunda Etapa, la Línea Eléctrica tendrá, además de la infraestructura señalada en el numeral 1.1 anterior, lo siguiente:

- a) El segundo circuito instalado, capacidad nominal de transmisión mínima de 185 MVA. En situaciones de emergencia (máximo 2 horas), dicha capacidad deberá ser como mínimo de 220 MVA (+20% de la capacidad nominal).
- b) La celda de salida para el segundo circuito en la SE Machupicchu Nueva en 220 kV.
- c) La SE Santa Teresa, en 220 Kv, conformada por:
 - Dos celdas de línea de 220 kV para recibir las líneas de la SE Machupicchu Nueva.
 - Dos celdas de línea de 220 kV hacia la SE Cotaruse.
 - Una celda de acoplamiento de barras en 220 kV.
 - Dos celdas de transformador de 220 kV.
 - Sistema de doble barra en 220 kV.
- d) La ampliación de la SE Cotaruse, instalando dos celdas de llegada de línea en 220 kV.

2.0 Niveles de perfomance de la Línea Eléctrica.

- 2.1 La Línea Eléctrica deberá ser diseñada, construida, operada y mantenida, en sus dos etapas, de tal forma que:
 - a) Salvo fuerza mayor o caso fortuito, las deficiencias que pudieran presentarse en la calidad de producto y calidad de suministro a que se refiere la NTCSE, no excedan las tolerancias que la misma norma indica. El rango de variación de la tensión no será mayor a +/- 5% en operación normal, ni a +/- 10% en operación de emergencia.
 - b) La compensación reactiva sea la requerida para la operación adecuada de la Línea Eléctrica y del sistema eléctrico asociado, tanto en operación normal, durante las maniobras y en situaciones de emergencia.
 - c) Cumpla el Código Nacional de Electricidad y cualquier otra norma técnica aplicable, o, en su defecto, las normas internacionales generalmente aceptadas en el Perú.







d) La línea y sus sistemas de protección, medición, control, supervisión, y otros, cumpla los Procedimientos y requerimientos de COES.

e) Los equipos e instalaciones soporten las siguientes condiciones atmosféricas y sísmicas:

Instalaciones:

Exteriores.

■ Altura de Operación:

Hasta 4940 msnm.

■ Temperatura Ambiental:

Máxima 30° C y mínima -15° C.

Humedad Relativa:

Máxima 100% y mínima 50%.

Condiciones Sísmicas:

0,4 g horizontal, 0,3 g Vertical, 10,0 Ciclos/seg.

f) El valor esperado de las tasas de fallas por descargas atmosféricas, no exceda de 2 fallas/100 Km. – año.

g) Los niveles de pérdidas (en ambas etapas) no sean mayores a:

Barra de inyección	Barra de retiro	Potencia referencial	PJ (1)	Pérdidas Transversales	
Batta de myceción	Daira de retiro			VI (2)	VM (3)
SE Machupicchu II	SE Santa Teresa	180 MW	0,2789 MW	0,00127 MW	0,3035 MW
SE Santa Teresa	SE Cotaruse	180 MW	9,7601 MW	0,04534 MW	5,4027 MW



- (2) Valores iniciales.
- (3) Valores máximos





Anexo Nº 2

Procedimiento de verificación de las Líneas Eléctricas

- 1. **Propósito del anexo.** Este anexo describe el procedimiento que han de seguir las Partes, el Inspector y Osinergmin, para comprobar antes del inicio de su operación comercial, que las Líneas Eléctricas cumplen los requisitos establecidos en el anexo 1.
- 2. Organización de las pruebas.- Las pruebas serán organizadas con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) La Sociedad Concesionaria elegirá una norma internacional reconocida. Se utilizará las unidades del sistema métrico internacional.
 - b) La Sociedad Concesionaria comunicará al Inspector y Osinergmin, con anticipación de treinta (30) días calendario al inicio de las pruebas, que se encuentra lista para realizar la verificación a que se refiere este anexo. Dicha comunicación indicará la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de las pruebas a ser realizadas.
 - c) Aparejados a la comunicación a que se refiere el literal b), la Sociedad Concesionaria entregará:
 - El programa general y los protocolos a seguir, para consideración y aprobación del Inspector.
 - Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos y especificaciones, así como los certificados e informes sobre las condiciones de operación; para la consideración del Inspector y Osinergmin.
 - Los estudios que requiere el COES para aprobar la incorporación de la línea eléctrica correspondiente al SEIN (flujo de potencia, corto circuito, estabilidad, sobretensiones, etc.), así como el estudio sobre descargas atmosféricas en cuya virtud se espere que la tasa de fallas por este motivo no exceda el valor esperado.
 - d) La Sociedad Concesionaria designará y destacará al jefe de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas. El Inspector destacará el personal que indique su Contrato de servicio de inspección, y Osinergmin destacará el personal que juzgue necesario.
 - e) Personal de los fabricantes de los equipos podrán participar como observadores.
- 3. Ejecución de las pruebas.- La ejecución de las pruebas se sujetarán a las reglas siguientes:
 - a) El jefe de pruebas conducirá y supervisará las pruebas e informará sobre las condiciones de la misma. Será asimismo responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.
 - b) La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la línea eléctrica correspondiente. Asimismo, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento electromecánico del Sistema de Transmisión.





- c) Los principales componentes constitutivos de la Línea Eléctrica serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.
- d) A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, se extenderá el acta correspondiente a dicha prueba, dándola por concluida. Cada acta contendrá: i) la relación del personal de las Partes, el Inspector y Osinergmin que participó en las pruebas, ii) el protocolo de las pruebas efectuadas en el cual se indican los resultados obtenidos, iii) la lista de pruebas no efectuadas con el descargo correspondiente; y, iv) Otra información que la Sociedad Concesionaria o el Inspector considere pertinente.
- En caso que el Inspector u Osinergmin consideren que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en las actas de pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.
- Concluidas todas las pruebas, el jefe de pruebas elaborará y entregará al Inspector y Osinergmin, un informe final, con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. El procedimiento de verificación a que se refiere este anexo, se entenderá cumplido cuando Osinergmin apruebe el citado informe final, lo cual ocurrirá en el plazo de 10 Días de entregado el informe final. El silencio comportará aprobación del informe.





Anexo Nº 3

Formato de primera Garantía

<u>. (ciudad)</u> , de de 200	
Señores MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Av. de las Artes Nº 260, San Borja Perú	
c	Concurso Público Internacional para la entrega en oncesión de las L.T. Mantaro-Caravelí-Montalvo y Machupicchu-Cotaruse.
Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señoro irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y d Millones de Dólares de los Estados Unidos de Améric garantizar que (la Sociedad Concesionaria), c Contrato de la referencia.	le realización automática, por la suma de Cuarenta ca (US\$ 40 000 000.00) a favor de ustedes, para
El pago de esta garantía se hará efectivo de manera auto de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en t quien haga sus veces.	omática y sin necesidad de acto posterior por parte tal sentido del Director General de Electricidad o
Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluye afectadas por cualquier disputa entre ustedes, nuestros c cualquier otra persona, relativa al Contrato de la referenci	lientes, (la Sociedad Concesionaria) o
El plazo de vigencia de esta garantía será de treinta y Cierre.	seis (36) meses, contado a partir de la Fecha de
Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto requerida por ustedes conforme a los términos que aquí tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m. fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha	se indican, devengará un interés equivalente a la LIBOR aplicable será la establecida por el Cable , debiendo devengarse los intereses a partir de la
Salvo indicación expresa en sentido contrario, los térm significado que se les atribuye en las Bases.	inos utilizados en esta garantía tienen el mismo
Atentamente,	







Anexo Nº 3-A

Formato de segunda Garantía

<u>. (ciudad)</u> , de de 20		
Señores MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Av. de las Artes Nº 260, San Borja Perú		
	Contrato de Concesión SGT de la LT Mantaro- Caravelí-Montalvo y L.T. Machupicchu-Cotaruse	
Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, seño irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión Millones de Dólares de los Estados Unidos de Amér garantizar que (la Sociedad Concesionaria) según el Contrato de la referencia.	y de realización automática, por la suma de Siete rica (US\$ 7 000 000.00) a favor de ustedes, para	
El pago de esta garantía se hará efectivo de manera au de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en ta	tomática y sin necesidad de acto posterior por parte l sentido.	
Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes, nuestros clientes, (la Sociedad Concesionaria) o cualquier otra persona, relativa al Contrato de la referencia o a cualquier otro asunto o Contrato.		
El plazo de vigencia de esta garantía será de meses	s, contado a partir de	
Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.		
Salvo indicación expresa en sentido contrario, los térn significado que se les atribuye en las Bases.	minos utilizados en esta garantía tienen el mismo	
Atentamente,		





Anexo Nº 4

Telecomunicaciones

Conforme al Anexo 1 del Contrato, el soporte para el sistema de telecomunicaciones debe ser brindado entre otros, por cables de fibra óptica. En esa razón, se pacta lo siguiente:

- 1. El Estado adquiere el derecho de usufructo gratuito sobre el 20% de la capacidad total de transmisión de telecomunicaciones (fibras ópticas iluminadas), que la Sociedad Concesionaria tenga instalada y operativa en cualquier momento, y en toda la longitud de las Líneas Eléctricas. Este derecho se sujeta a las Leyes Aplicables, el Contrato y las reglas siguientes:
 - a) El usufructo comprenderá el acceso directo a los equipos de derivación (Adm., conmutadores o cualquier dispositivo similar) e instalaciones conexas (como la energía), y en general a cualquier otra facilidad que le permita extraer las señales de las indicadas fibras. La entrega de capacidades al Concedente se producirá en la subestación más cercana a las ciudades o lugares a los que se quiera dotar de servicio. Las capacidades se entregarán en interfaz óptica o eléctrica, a elección del Concedente. En éste último caso, el Concedente podrá ubicar los equipos de radio necesarios en las instalaciones de telecomunicaciones de la Sociedad Concesionaria.
 - b) La capacidad cedida será utilizada únicamente para que las entidades estatales o los particulares que el Concedente designe, realicen actividades de prevención, promoción, desarrollo e inversión social en educación y salud; seguridad interior, seguridad ciudadana, defensa nacional, así como para asistir en situaciones de desastres y/o emergencias declaradas. El usufructo del Concedente no podrá ser usado para fines comerciales directa o indirectamente.
- 2. La Sociedad Concesionaria podrá desarrollar servicios de telecomunicaciones con carácter comercial directamente o a través de operadores de telecomunicaciones, sujetándose a lo que disponga el Contrato, las Leyes Aplicables y las reglas siguientes:
 - a) Si transcurridos tres (3) años desde la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria u otras personas, no prestaran servicios públicos de telecomunicaciones con carácter comercial, pese a que la capacidad total de transmisión (iluminada o no), excede las necesidades del Concedente y las necesidades propias de la Sociedad Concesionaria, entonces el Concedente o la entidad que éste designe organizará una o más licitaciones privadas de difusión pública, con el objeto de que terceros tengan acceso a la capacidad remanente, con el fin de prestar servicios públicos de telecomunicaciones con carácter comercial.
 - b) A fin de organizar la licitación indicada en el literal a) anterior, el Concedente comunicará a la Sociedad Concesionaria, las bases de la licitación y el proyecto de Contrato respectivos, incluyendo la retribución que recibirá la Sociedad Concesionaria por el acceso a la fibra óptica (iluminada y/o obscura); y los servicios e instalaciones conexas. Si la Sociedad Concesionaria discrepara en todo o en parte con las bases o el proyecto de Contrato, se producirá una Controversia Técnica que deberá ser resuelta conforme a la Cláusula 13.3 del Contrato.
- 3. La fibra óptica y los equipos y servicios complementarios o conexos, forman parte de los Bienes de la Concesión. Los Contratos o acuerdos que suscriba la Sociedad Concesionaria con terceros, con relación a los servicios de telecomunicaciones, no podrán exceder el plazo del Contrato y culminarán simultáneamente con la terminación del Contrato.
- 4. Las actividades de telecomunicaciones deberán efectuarse de manera tal que no se limite ni se ponga en riesgo la continuidad y seguridad del servicio de transmisión eléctrica.
- 5. Nada de lo establecido en el presente anexo afectará la Base Tarifaria.





Anexo Nº 5

Bienes y Servicios Nacionales (Cláusula 4.9 del Contrato)

- 1. Se entenderá que un bien es de producción nacional, cuando cumpla con alguno de los requisitos siguientes:
 - a) Los bienes producidos íntegramente en el Perú, con utilización exclusiva de materiales producidos o extraídos en el Perú.
 - b) Los bienes comprendidos en los capítulos o posiciones de la NALADI que se indican en el Anexo I de la Resolución 78 de la ALADI o su equivalente en NANDINA, por el solo hecho de ser producidos en el Perú.

A tales efectos se considerarán producidos en el Perú:

- Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo los de la caza y la pesca), extraídos, cosechados y recolectados, nacidos en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas.
- Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, por barcos de bandera peruana o arrendados por empresas legalmente establecidas en el Perú; y,
- Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el Perú por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).
- c) Los bienes producidos en el Perú utilizando materiales originarios de otros países, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado que le confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en la NALADI o su equivalente en NANDINA en posición diferente a la de dichos materiales.

No serán considerados elaborados en el Perú, los bienes producidos por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de otros países y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías y otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.

En los casos en que el requisito establecido en este literal no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura NALADI o su equivalente en NANDINA, bastará con que el valor CIF de los materiales de otros países no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor de los bienes de que se trate.

d) Los bienes que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el Perú utilizando materiales originarios de otros países, cuando el valor CIF de los materiales originarios de otros países no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor de tales mercancías.







Para estos efectos, el concepto de "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías o bienes.

- 2. Se entenderá por servicio de producción nacional, los siguientes:
 - a) Los servicios suministrados por personas naturales domiciliadas en el país.
 - b) Los servicios suministrados por personas jurídicas constituidas, autorizadas o domiciliadas en el país y que efectivamente realicen operaciones sustanciales en el territorio nacional. Se considerará como personas jurídicas que realicen operaciones sustanciales de servicios en el territorio nacional, a aquéllas que tengan más del 50% del total de sus activos fijos ubicados en el país y facturen al menos el 60% de su facturación total dentro del territorio nacional.

El domicilio se determinará de acuerdo a las normas tributarias vigentes al momento de la presentación de las Ofertas.





Anexo 6

Desagregado de CTL1 y CTL2 (Formulario 4-A de las Bases)

